

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA NORMA DEL ROSARIO PICOT CASTRO EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de
Febrero de 2016
Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3114 del 29 de Diciembre de 1993, La Gobernación de Bolívar a través de su Fondo de Previsión Social Reconoció una Pensión mensual vitalicia de jubilación a la señora NORMA PICOT CASTRO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 22.763.220 de Cartagena, la cual adquirió el status Jurídico de Jubilación el día 29 de Octubre de 1992, por cumplir con los requisitos legales para acceder la pensión de jubilación.

Que el Dr. RICARDO BLANCO VILLANUEVA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.187.316 de Cartagena y con T.P. 149.339 del C. S. de la J. solicito mediante petición radicada en fecha 03 de Marzo de 2016 bajo el No. EXT-BOL-16-006077, solicito Reliquidación Pensional por la no inclusión de Factores Salariales para el Reconocimiento Pensional durante su último año de servicio.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA NORMA DEL ROSARIO PICOT CASTRO EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

LEY 33 DE 1985

Artículo 1º.- El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajan en actividades que por su naturaleza justifiquen la excepción que la Ley haya determinado expresamente, ni aquellos que por ley disfruten de un régimen especial de pensiones.

En todo caso, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, ningún empleado oficial, podrá ser obligado, sin su consentimiento expreso y escrito, a jubilarse antes de la edad de sesenta años (60), salvo las excepciones que, por vía general, establezca el Gobierno.

Parágrafo 1º. Para calcular el tiempo de servicio que da derecho a la pensión de jubilación o vejez, solo se computarán como jornadas completas de trabajo las de cuatro (4) o más horas diarias. Si las horas de trabajo señaladas para el respectivo empleo o tarea no llegan a ese límite, el cómputo se hará sumando las horas de trabajo real y dividiéndolas por cuatro (4); el resultado que así se obtenga se tomará como el de días laborados y se adicionará con los de descanso remunerado y de vacaciones, conforme a la ley.

Parágrafo 2º. Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente Ley hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente Ley.

Quienes con veinte (20) años de labor continua o discontinua como empleados oficiales, actualmente se hallen retirados del servicio, tendrán derecho cuando cumplan los cincuenta (50) años de edad, si son mujeres, o cincuenta y cinco (55), si son varones, a una pensión de jubilación que se reconocerá y pagará de acuerdo con las disposiciones que regían en el momento de su retiro. **Ver Artículo 7 y s.s.** *R*

26 4

02 JUN 2016

*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA NORMA DEL ROSARIO PICOT CASTRO EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

DECRETO 1045 DE 1978

Artículo 45°.- De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieron derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a) La asignación básica mensual;
- b) Los gastos de representación y la prima técnica;
- c) Los dominicales y feriados;
- d) Las horas extras;
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;
- f) La prima de navidad;
- g) La bonificación por servicios prestados;
- h) La prima de servicios;
- i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;
- j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;
- k) La prima de vacaciones;
- l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;
- ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968. **Modificado posteriormente.**

Teniendo en cuenta las normas anteriormente descritas y atendiendo a lo dispuesto mediante Resolución No. 3114 del 29 de Diciembre de 1992, a la señora NORMA DEL ROSARIO PICOT se le reconoció Pensión de Jubilación conforme a lo dispuesto en la Ley 33 de 1985, por lo que le asiste el Derecho a que se le Reliquide la Pensión de Jubilación incluyendo los factores salariales tales como el Auxilio de Alimentación y de Transporte la tal como lo colige el Decreto 1045 de 1978, toda vez que dichos factores no le fueron incluidos al momento de liquidar la Pensión de Jubilación, teniendo en cuenta el Acto administrativo de Reconocimiento Pensional Resolución 3114 de 1993, esto con base a la certificación emitida por la Dirección Administrativa de Talento Humano que Reposa dentro del expediente matriz del Jubilado por lo que se procederá a realizar la respectiva Liquidación para el pago de las diferencias causadas y respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE y se hace parte integral del presente Acto Administrativo.

BOLIVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

264

02 JUN 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA NORMA DEL ROSARIO PICOT CASTRO EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

RELIQUIDACION DE FACTORES SALARIALES E INDEXACION	
DE PRIMERA MESADA	
CAUSANTE : NORMA PICOT CASTRO	RESOLUCION: 3114 del 29-12-93
IDENTIFICACION: 22.763.220	FECHA EFECTIVIDAD:
FECHA DE NACIMIENTO :	STATUS :
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 67.615,91
	MESADA INICIAL RELIQUIDADA: \$ 83.577
	PRESCRIPCION:

FACTORES SALARIALES :		
DEL 01-01-1993 Hasta 31-12-1993.		
SUELDO/1993	89052 X 12	1.068.624
SUBSIDIO DE TRANSPORTE/93	7542 X 12	90.504
PRIMA DE NAVIDAD /93	89052	89.052
PRIMAD DE SERVICIOS/93	44526	89.052
TOTAL DEVENGADO.	\$	1.337.232
PROMEDIO MENSUAL	\$	111.436

Nota :

SUELDO PROM.	PORCENTAJE		TOTAL MESADA INICIAL	
\$111.436	75%		\$83.577	
R: INDICE FINAL X VALOR HISTORICO	30-dic-94	26,15	#iDIV/O!	SALARIO BASE \$83.577
INDICE INICIAL	30-dic-89	0,000		SALARIO INDEXADO #iDIV/O!
	ind fin/ind inicial			

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUT INDEXADOS
1993	83.557	1,2503		104.471					
1994	104.471	1,226		128.082					
1995	128.082	1,2259		157.016					
1996	157.016	1,1950		187.634					
1997	187.634	1,2163		228.219					
1998	228.219	1,1768		268.568					
1999	268.568	1,1670		313.419					
2000	313.419	1,0923		342.347					
2001	342.347	1,0875		372.302					
2002	372.302	1,0765		400.784	309.000	\$ 91.784	14	1.284.970	2.416.623
2003	400.784	1,0699		428.798	332.000	\$ 96.798	14	1.355.177	2.379.749
2004	428.798	1,0649		456.627	358.000	\$ 98.627	14	1.380.783	2.289.828
2005	456.627	1,055		481.742	381.500	\$ 100.242	14	1.403.387	2.215.993
2006	481.742	1,0485		505.106	408.000	\$ 97.106	14	1.359.489	2.058.562
2007	505.106	1,0448		527.735	433.700	\$ 94.035	14	1.316.492	1.887.973
2008	527.735	1,0569		557.763	461.500	\$ 96.263	14	1.347.686	1.805.594
2009	557.763	1,0767		600.544	496.900	\$ 103.644	14	1.451.012	1.868.396
2010	600.544	1,02		612.555	515.000	\$ 97.555	14	1.365.764	1.718.529
2011	612.555	1,0317		631.973	535.600	\$ 96.373	14	1.349.216	1.641.535
2012	631.973	1,0373		655.547	566.700	\$ 88.847	14	1.243.860	1.467.533
2013	655.547	1,0244		671.543	589.500	\$ 82.043	14	1.148.595	1.328.300
2014	671.543	1,0194		684.570	616.000	\$ 68.570	14	959.986	1.078.485
2015	684.570	1,0366		709.626	644.350	\$ 65.276	14	913.860	977.257
2016	709.626	1,0677		757.667	689.455	\$ 68.212	5	341.062	344.255
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015							17.880.279	25.134.356
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MAYO DE 2016								344.255
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2016								25.478.611
	MESADA PARA 2016 : \$ 757.667								

Proyecto: Albis lagares
Economista

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

264

02 JUN 2016

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA NORMA DEL ROSARIO PICOT CASTRO EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL**

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$757.667,00) para el año 2016.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Índice inicial

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor Reliquidado a pagar es:

CUADRO DE INDEXACION:

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	91.784	
131,28			
Meses			
Enero	67,26	91.784	179.146
Febrero	68,11	91.784	176.910
Marzo	68,59	91.784	175.672
Abril	69,22	91.784	174.073
Mayo	69,63	91.784	173.048
Junio	69,93	91.784	172.306
Mesada Adic.	69,93	91.784	172.306
Julio	69,94	91.784	172.281
Agosto	70,01	91.784	172.109
Septiembre	70,26	91.784	171.497
Octubre	70,66	91.784	170.526
Noviembre	71,20	91.784	169.232
Diciembre	71,40	91.784	168.758
Mesada Adic.	71,40	91.784	168.758
TOTAL AÑO 2002			2.416.623

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	96.798	
131,28			
Meses			
Enero	72,23	96.798	175.934
Febrero	73,04	96.798	173.983
Marzo	73,80	96.798	172.191
Abril	74,65	96.798	170.230
Mayo	75,01	96.798	169.413
Junio	74,97	96.798	169.504
Mesada Adic.	74,97	96.798	169.504
Julio	74,86	96.798	169.753
Agosto	75,10	96.798	169.210
Septiembre	75,26	96.798	168.851
Octubre	75,31	96.798	168.738
Noviembre	75,57	96.798	168.158
Diciembre	76,03	96.798	167.140
Mesada Adic.	76,03	96.798	167.140
TOTAL AÑO 2003			2.379.749

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	98.627	
131,28			
Meses			
Enero	76,70	98.627	168.811
Febrero	77,62	98.627	166.810
Marzo	78,39	98.627	165.172
Abril	78,74	98.627	164.437
Mayo	79,04	98.627	163.813
Junio	79,52	98.627	162.824
Mesada Adic.	79,52	98.627	162.824
Julio	79,50	98.627	162.865
Agosto	79,52	98.627	162.824
Septiembre	79,76	98.627	162.335
Octubre	79,75	98.627	162.355
Noviembre	79,97	98.627	161.908
Diciembre	80,21	98.627	161.424
Mesada Adic.	80,21	98.627	161.424
TOTAL AÑO 2004			2.289.828

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	100.242	
131,28			
Meses			
Enero	80,87	100.242	162.727
Febrero	81,70	100.242	161.074
Marzo	82,33	100.242	159.842
Abril	82,69	100.242	159.146
Mayo	83,03	100.242	158.494
Junio	83,36	100.242	157.867
Mesada Adic.	83,36	100.242	157.867
Julio	83,40	100.242	157.791
Agosto	83,40	100.242	157.791
Septiembre	83,76	100.242	157.113
Octubre	83,95	100.242	156.757
Noviembre	84,05	100.242	156.571
Diciembre	84,10	100.242	156.477
Mesada Adic.	84,10	100.242	156.477
TOTAL AÑO 2005			2.215.993

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	97.106	
131,28			
Meses			
Enero	84,56	97.106	150.758
Febrero	85,11	97.106	149.784
Marzo	85,71	97.106	148.736
Abril	86,10	97.106	148.062
Mayo	86,38	97.106	147.582
Junio	86,64	97.106	147.139
Mesada Adic.	86,64	97.106	147.139
Julio	87,00	97.106	146.530
Agosto	87,34	97.106	145.960
Septiembre	87,59	97.106	145.543
Octubre	87,46	97.106	145.759
Noviembre	87,67	97.106	145.410
Diciembre	87,87	97.106	145.079
Mesada Adic.	87,87	97.106	145.079
TOTAL AÑO 2006			2.058.562

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	94.035	
131,28			
Meses			
Enero	88,54	94.035	139.428
Febrero	89,58	94.035	137.809
Marzo	90,67	94.035	136.152
Abril	91,48	94.035	134.947
Mayo	91,76	94.035	134.535
Junio	91,87	94.035	134.374
Mesada Adic.	91,87	94.035	134.374
Julio	92,02	94.035	134.155
Agosto	91,90	94.035	134.330
Septiembre	91,97	94.035	134.228
Octubre	91,98	94.035	134.213
Noviembre	92,42	94.035	133.574
Diciembre	92,87	94.035	132.927
Mesada Adic.	92,87	94.035	132.927
TOTAL AÑO 2007			1.887.973

32

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

264
02 JUN 2016

*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA NORMA DEL ROSARIO PICOT CASTRO EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	96.263	
131,28			
Meses			
Enero	93,85	96.263	134.656
Febrero	95,27	96.263	132.649
Marzo	96,04	96.263	131.585
Abril	96,72	96.263	130.660
Mayo	97,62	96.263	129.455
Junio	98,47	96.263	128.338
Mesada Adic	98,47	96.263	128.338
Julio	98,94	96.263	127.728
Agosto	99,13	96.263	127.484
Septiembre	98,94	96.263	127.728
Octubre	99,28	96.263	127.291
Noviembre	99,56	96.263	126.933
Diciembre	100,00	96.263	126.374
Mesada Adic	100,00	96.263	126.374
TOTAL AÑO 2008			1.805.594

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	103.644	
131,28			
Meses			
Enero	100,59	103.644	135.265
Febrero	101,43	103.644	134.145
Marzo	101,94	103.644	133.474
Abril	102,26	103.644	133.056
Mayo	102,28	103.644	133.030
Junio	102,22	103.644	133.108
Mesada Adic.	102,22	103.644	133.108
Julio	102,18	103.644	133.161
Agosto	102,23	103.644	133.095
Septiembre	102,12	103.644	133.239
Octubre	101,98	103.644	133.422
Noviembre	101,92	103.644	133.500
Diciembre	102,00	103.644	133.396
Mesada Adic.	102,00	103.644	133.396
TOTAL AÑO 2009			1.868.396

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	97.555	
131,28			
Meses			
Enero	102,70	97.555	124.703
Febrero	103,55	97.555	123.679
Marzo	103,81	97.555	123.369
Abril	104,29	97.555	122.801
Mayo	104,40	97.555	122.672
Junio	104,52	97.555	122.531
Mesada Adic	104,52	97.555	122.531
Julio	104,47	97.555	122.590
Agosto	104,59	97.555	122.449
Septiembre	104,45	97.555	122.613
Octubre	104,36	97.555	122.719
Noviembre	104,56	97.555	122.484
Diciembre	105,24	97.555	121.693
Mesada Adic	105,24	97.555	121.693
TOTAL AÑO 2010			1.718.529

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	96.373	
131,28			
Meses			
Enero	106,19	96.373	119.143
Febrero	106,83	96.373	118.429
Marzo	107,12	96.373	118.109
Abril	107,25	96.373	117.965
Mayo	107,55	96.373	117.636
Junio	107,90	96.373	117.255
Mesada Adic.	107,90	96.373	117.255
Julio	108,05	96.373	117.092
Agosto	108,01	96.373	117.135
Septiembre	108,35	96.373	116.768
Octubre	108,55	96.373	116.553
Noviembre	108,70	96.373	116.392
Diciembre	109,16	96.373	115.901
Mesada Adic.	109,16	96.373	115.901
TOTAL AÑO 2011			1.641.535

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	88.847	
131,28			
Meses			
Enero	109,96	88.847	106.074
Febrero	110,63	88.847	105.431
Marzo	110,76	88.847	105.307
Abril	110,92	88.847	105.156
Mayo	111,25	88.847	104.844
Junio	111,35	88.847	104.749
Mesada Adic.	111,35	88.847	104.749
Julio	111,32	88.847	104.778
Agosto	111,37	88.847	104.731
Septiembre	111,69	88.847	104.431
Octubre	111,87	88.847	104.263
Noviembre	111,72	88.847	104.403
Diciembre	111,82	88.847	104.309
Mesada Adic.	111,82	88.847	104.309
TOTAL AÑO 2012			1.467.533

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	82.043	
131,28			
Meses			
Enero	112,15	82.043	96.037
Febrero	112,65	82.043	95.611
Marzo	112,88	82.043	95.416
Abril	113,16	82.043	95.180
Mayo	113,48	82.043	94.911
Junio	113,75	82.043	94.686
Mesada Adic.	113,75	82.043	94.686
Julio	113,80	82.043	94.644
Agosto	113,89	82.043	94.570
Septiembre	114,23	82.043	94.288
Octubre	113,93	82.043	94.536
Noviembre	113,68	82.043	94.744
Diciembre	113,98	82.043	94.495
Mesada Adic.	113,98	82.043	94.495
TOTAL AÑO 2013			1.328.300

BOLÍVAR SI AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

264

02 JUN 2016

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA NORMA DEL ROSARIO PICOT CASTRO EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL**

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	68.570	
131,28			
Meses			
Enero	114,54	68.570	78.592
Febrero	115,26	68.570	78.101
Marzo	115,71	68.570	77.797
Abril	116,24	68.570	77.443
Mayo	116,81	68.570	77.065
Junio	116,91	68.570	76.999
Mesada Adic.	116,91	68.570	76.999
Julio	117,09	68.570	76.880
Agosto	117,33	68.570	76.723
Septiembre	117,49	68.570	76.619
Octubre	117,68	68.570	76.495
Noviembre	117,84	68.570	76.391
Diciembre	118,15	68.570	76.191
Mesada Adic.	118,15	68.570	76.191
LAÑO 2014			1.078.485

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	65.276	
131,28			
Meses			
Enero	118,91	65.276	72.066
Febrero	120,28	65.276	71.245
Marzo	120,98	65.276	70.833
Abril	121,63	65.276	70.455
Mayo	121,95	65.276	70.270
Junio	122,08	65.276	70.195
Mesada Adic.	122,08	65.276	70.195
Julio	122,31	65.276	70.063
Agosto	122,90	65.276	69.727
Septiembre	123,78	65.276	69.231
Octubre	124,62	65.276	68.764
Noviembre	125,37	65.276	68.353
Diciembre	126,15	65.276	67.930
Mesada Adic.	126,15	65.276	67.930
TOTAL AÑO 2015			977.257

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	68.212	
131,28			
Meses			
Enero	127,78	68.212	70.081
Febrero	129,41	68.212	69.198
Marzo	130,63	68.212	68.552
Abril	131,28	68.212	68.212
Mayo	131,28	68.212	68.212
Junio			0
Mesada Adic.			0
Julio			0
Agosto			0
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
LAÑO 2016			344.255

Que el valor total a cancelar por diferencias a favor del Pensionado por Reliquidación de Factores salariales es la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$ 25.478.611,00 mcte.) Por concepto de Reliquidación de Factores salariales Ley 33 de 1985 y Decreto 1045 de 1978, e Indexación de la Primera mesada. Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora NORMA DEL ROSARIO PICOT CASTRO identificada con cedula de ciudadanía No. 22.763.220 de Cartagena LA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE FACTORES SALARIALES LEY 33 DE 1985 Y DECRETO 1045 DE 1978, como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del 2016 la mesada pensional de la señora NORMA DEL ROSARIO PICOT CASTRO en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 757.667,00).

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

264

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA NORMA DEL ROSARIO PICOT CASTRO EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

Paragrafo: Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora NORMA DEL ROSARIO PICOT CASTRO por diferencias pensionales la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$ 25.478.611,00 mcte.) Por concepto de Reliquidación de Factores salariales Ley 33 de 1985 y Decreto 1045 de 1978, e Indexación de la Primera mesada.

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro, Código 02.3.13.01.01 y CDP No.732 de fecha 26 de Mayo de 2016.

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. RICARDO A. BLANCO VILLANUEVA identificado con c.c. 73.187.316 de Cartagena y T.P. 149.339 del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada NORMA DEL ROSARIO PICOT CASTRO, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora NORMA DEL ROSARIO PICOT CASTRO o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

02 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROQUE TOLOSA SANCHEZ

ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Proyecto y Elaboro: JUAN S. FRIAS